

representada legalmente [REDACTED] todos ya individualizados, en cuanto a declarar que:

A.- Que la parte denunciada incurrió en una práctica antisindical, motivada por el obrar de [REDACTED], con ocasión de no pagar a la denunciante las cuotas o aportes gremiales desde el 1 de agosto de 2022 hasta el 7 de julio de 2023, conforme al art. 289 letra "i" del C. del Trabajo.

B.- Que a consecuencia de lo anterior se condena a la parte denunciada [REDACTED] a pagar a la parte denunciante [REDACTED] los aportes o cuotas sindicales adeudadas, las que se cuantifican en la suma de \$42.648.779 (cuarenta y dos millones seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos setenta y nueve pesos), cifra que se deberá someter a la aplicación de los reajustes del art. 63 del C. del Trabajo y, establecido el capital reajustado, los intereses legales del art. 262 inciso 3° del C. del Trabajo.

C.- Que igualmente se le condena a la parte denunciada [REDACTED] al pago de una multa a beneficio fiscal de 20 UTM (veinte unidades tributarias mensuales), conforme al art. 292 del C. del Trabajo.

D.- Que una vez firme la presente sentencia definitiva, se oficiará a la Dirección del Trabajo remitiéndole copia de la misma, para los registros que el art. 294 bis del C. del Trabajo regula.

E.- Que una vez firme la presente sentencia definitiva, a petición del actor se oficiará al [REDACTED] conforme a los arts. 262 inciso 3° y 293 del C. del Trabajo, para los fines a que diera lugar en contra de quienes resulten responsables por supuesta apropiación indebida.

III.- Que habiendo intervenido en el proceso como tercero coadyuvante la [REDACTED], representada legalmente por [REDACTED], la presente sentencia definitiva le conforme a lo regulado en el art. 432 del C. del Trabajo en relación con los arts. 23 y 24 del C. de Procedimiento Civil, la sentencia definitiva le es vinculante sobre los efectos y alcances de la misma, especialmente considerando eventuales acciones que la denunciada condenada a pagos a realizar a la denunciante, pudiera ejercer en su contra por un eventual derecho a repetir.

IV.- Que no habrá condena en costas, debiendo cada interviniente soportar las propias.

Una vez que quede ejecutoriada la presente sentencia, certifíquese dicha circunstancia y remítase en su oportunidad a la unidad de cumplimiento.

Las partes quedan válidamente notificadas de lo resuelto con esta fecha al tenor del artículo 457 inciso 2° en relación con lo dispuesto en el artículo 494 ambos del Código del Trabajo y por lo tanto, desde esta notificación comienza a correr el plazo legal para impugnarla.

Regístrese y en su oportunidad archívense lo antecedentes.

RIT S [REDACTED]

RUC [REDACTED]

Sentencia dictada por [REDACTED]

del [REDACTED]

//En [REDACTED] a quince de julio de dos mil veinticuatro, notifique la sentencia definitiva que antecede por el estado diario del tribunal.